



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 440 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 17 SEP. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Según Reporte N°10962708 de fecha 31 de agosto de 2026, del Econ. Jorge Luis Rojas Moreno, servidor nombrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, solicita realización de trabajo remoto parcial a partir del 01 de setiembre del 2026 al 31 de diciembre.

CONSIDERANDO:

El Reporte N°10962708, de fecha 31 de agosto de 2026, presentada por el servidor Econ. Jorge Luis Rojas Moreno, mediante la cual solicita acogerse a la modalidad de teletrabajo, sustentando su pedido en su condición de persona adulta mayor, al contar con sesenta y cinco (65) años de edad, y en la necesidad de adoptar una medida preventiva frente a la ocurrencia de movimientos sísmicos registrados en la región Junín, a fin de salvaguardar su integridad y reducir su exposición ante eventuales situaciones de riesgo; solicitando, en consecuencia, que se evalúe la aplicación preferente de la modalidad de teletrabajo, siempre que la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña resulten compatibles con dicha modalidad.

Que, a manera de prevención, ante las constantes manifestaciones sísmicas registradas y la declaratoria del estado de emergencia de los distritos de Chongos Bajo y San Juan de Iscos, de la provincia de Chupaca, así como de los distritos de Chupuro, Viques y Huacrapuquio, de la provincia de Huancayo, departamento de Junín, declarados en emergencia por impacto de daños a consecuencia del movimiento sísmico de magnitud 5.1, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 106-2026-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1505, que establece medidas especiales para garantizar la continuidad del trabajo en el sector público durante situaciones excepcionales, y en la Ley N.° 31572 – Ley del Teletrabajo, se reconoce el derecho de los servidores públicos a acceder a modalidades laborales que favorezcan la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, priorizando la protección de las personas en situación de vulnerabilidad.

Que, por otro lado, la Ley N.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece un marco normativo orientado a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, promoviendo su protección, bienestar y calidad de vida.





Que, mediante Decreto Supremo N.º 024-2021-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30490, estableciendo disposiciones orientadas a garantizar la protección de las personas adultas mayores y la atención de sus necesidades, particularmente frente a situaciones que puedan comprometer su integridad y bienestar;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el Econ. Jorge Luis Rojas Moreno es una persona adulta mayor de 65 años, por lo que, considerando su condición etaria y en atención a la ocurrencia de constantes movimientos sísmicos registrados en la provincia de Huancayo y sus alrededores, resulta pertinente adoptar medidas preventivas orientadas a reducir su exposición a situaciones de riesgo y salvaguardar su integridad física.

Que, en atención a lo expuesto y considerando los principios de prevención, protección de la persona y bienestar laboral, la implementación del teletrabajo en favor de los servidores mayores de 65 años constituye una medida preventiva y socialmente pertinente, orientada a reducir su exposición a situaciones de riesgo ante la ocurrencia de eventos sísmicos y sus posibles efectos en el entorno laboral. Esta medida permite, asimismo, garantizar la continuidad de las funciones institucionales y la prestación del servicio público, procurando que las condiciones de trabajo sean adecuadas y seguras para dicho grupo de servidores, sin afectar el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.



Que, los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N.º 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;



Que, en el artículo 1º de la Ley 31572 se encuentra establecido que la presente Ley, **tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública** y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, **temporal o permanente, de manera total o parcial**, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este y se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;



Que, el artículo 16° de la Ley N.° 31572, Ley del Teletrabajo, establece que el teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador. En concordancia con ello, la Ley N.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, reconoce como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad y establece que el Estado debe adoptar acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación frente a situaciones de emergencia o desastres naturales.

Que, el teletrabajador tiene los mismos derechos que los establecidos para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación, así como el derecho al abono y compensación de gastos y el derecho al horario flexible;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, concordante con el artículo 30° del Decreto Supremo 002-2023-TR reglamento de la referida ley, determina que el teletrabajo se fomenta en favor de la **población vulnerable**, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;

Que, la Ley N° 30036 regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en las instituciones públicas y privadas;

Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo;

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR reglamento de la Ley N° 31572, determina los puestos **teletrabajables** los siguientes:

- Son puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, ya sea **total o parcial**, aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante la jornada laboral, así como la seguridad y la confidencialidad de la información; cuyo desempeño no requiera ser garantizado con la presencia física del/de la servidor/a civil, o puedan ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y/o resultados.





- Las entidades públicas definen los puestos objeto de teletrabajo, ya sea total o parcial, de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos. a modo enunciativo y no limitativo, podrían considerarse teletrabajables las funciones o tareas de estudio y análisis de proyectos, elaboración de informes, redacción y corrección de documentos, gestión, desarrollo, implementación y despliegue de sistemas de información y comunicaciones, infraestructuras, plataformas y servicios digitales, proyectos de gobierno y transformación digital, gestión de expedientes tramitados íntegramente por medios digitales y propuestas de resolución de recursos administrativos, atención al público siempre que se realice mediante canales digitales (correo electrónico, teléfono/celular y/o comunicación con uso de internet o redes sociales), entre otros similares.
- Ante la solicitud de un/a servidor/a civil de aplicar a un puesto teletrabajable, las entidades evalúan la solicitud según lo establecido en el presente artículo y el artículo 14° del Reglamento; adicionalmente, se podrán considerar como criterios la realización de estudios en el extranjero, previa evaluación de las funciones del puesto.

Que, en tal sentido, de la documentación presentada por el Econ. Jorgo Luis Rojas Moreno, visada o autorizada por su jefe inmediato, se acredita que es una persona adulta mayor de 68 años, condición que lo sitúa dentro de un grupo de especial consideración y vulnerabilidad frente a situaciones de emergencia. En ese contexto, y considerando la necesidad de adoptar medidas preventivas orientadas a salvaguardar su integridad y reducir su exposición a situaciones de riesgo ante la ocurrencia de movimientos sísmicos en la provincia de Huancayo y sus alrededores, resulta pertinente el otorgamiento de la modalidad de teletrabajo, siempre que la naturaleza de sus funciones y el perfil de su puesto sean compatibles con dicha modalidad, a fin de garantizar la continuidad y adecuado cumplimiento de sus funciones laborales. Asimismo, el servidor deberá presentar un informe que detalle y sustente las actividades y labores realizadas durante las horas de la jornada laboral, a efectos de verificar el cumplimiento de las funciones y objetivos asignados bajo dicha modalidad. En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo respectivo.

Que, luego de la evaluación correspondiente de la solicitud, resulta pertinente autorizar la realización de **teletrabajo parcial por el periodo comprendido del 18 al 31 de octubre de 2026**, conforme a las condiciones y disposiciones establecidas por la entidad;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2026-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la realización de labores bajo la modalidad de Teletrabajo Parcial al **Econ. Jorge Luis Rojas Moreno**, servidor nombrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, por el período comprendido del 18 de setiembre al 31 de octubre de 2026, en atención a la situación de vulnerabilidad y el contexto sísmico que se viene suscitando.

Durante el período autorizado, el servidor cumplirá su jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo parcial, de acuerdo con la siguiente distribución:

Teletrabajo: lunes y viernes.
Presencial: martes, miércoles y jueves

De esta manera, se asegura el cumplimiento íntegro de la jornada laboral, alternando entre trabajo presencial y teletrabajo, sin afectar la operatividad institucional, en concordancia con la normativa vigente en materia de gestión del trabajo en el sector público.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Secretaría General para el archivo
que la presente es copia fiel de su original

NYO. 18 SEP 2026

Apg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)